

**REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE MINISTRAS
Y MINISTROS DE
TRABAJO DE
CENTROAMÉRICA Y
REPÚBLICA DOMINICANA**

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA DEL CONSEJO DE MINISTRAS Y MINISTROS DE TRABAJO Y DEL OBJETO Y FINALIDAD DE ESTE REGLAMENTO.

Artículo 1°.- Naturaleza, ámbito y fines del Consejo.

1.- El Consejo de Ministras y Ministros de Trabajo de Centroamérica y República Dominicana (en adelante denominado “El Consejo”) es un órgano colegiado que reúne a los titulares de los Ministerios y Secretarías de Estado con competencia en el área laboral.

2.- El Consejo tiene como ámbito de conocimiento y de actuación, los asuntos laborales de la Región y, como cometido, fomentar la coordinación e integración de las políticas públicas de su área de competencia.

Artículo 2°.- Objeto, fines y propósitos de este Reglamento.

Este Reglamento tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo y por finalidad, contribuir con la eficiencia y el mejor funcionamiento de cada uno de sus órganos.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN, REPRESENTACIÓN Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE MINISTRAS Y MINISTROS.

Artículo 3°.- Composición.

Integran el Consejo, las personas titulares de los Ministerios o Secretarías de Estado de Trabajo, de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.

Artículo 4°.- Representación.

1.- La representación de cada Estado miembro es unitaria. Si en un Estado miembro más de un Ministerio o Secretaría de Estado tuviesen asignadas competencias en el ámbito definido en el artículo 1°, numeral 1 de este Reglamento, sólo una de las autoridades de cada despacho podrá integrar el Pleno del Consejo de Ministros. Cada Estado miembro tendrá derecho, por ende, a un voto en cualquiera de sus órganos.

2.- La representación de cada Estado miembro es plena, indelegable e intransferible, por lo que su ejercicio no estará sujeto a límite o condición alguna. La condición y calificación de la representación corresponde, en exclusiva, al Estado miembro.

3.- Con independencia de su finalidad, ningún Estado miembro podrá acreditar o apoderar a otro para que actúe en su nombre.

4.- En caso de ausencia, y sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el Ministerio o Secretaría de Estado de Trabajo podrá acreditar, exclusivamente, al Viceministro, Viceministra, Subsecretario, o Subsecretaria de su cartera.

5.- Los Viceministros, Viceministras, Subsecretarios o Subsecretarias de Estado cuando actúen en representación del Estado miembro, tendrán las mismas facultades de deliberación y de decisión que este Reglamento les asigna y reconoce a las personas titulares.

Artículo 5°.- Competencias.

Sin perjuicio de las competencias y atribuciones de cada Ministerio o Secretaría de Estado de Trabajo de los Estados miembros, compete al Pleno del Consejo:

- 1.- Coordinar el diseño y la ejecución, a nivel regional, de las políticas dirigidas a la modernización del mercado laboral y de la Administración del Trabajo.
- 2.- Encargar a la Presidencia Pro-Témpore analizar asuntos puntuales de interés para la región.
- 3.- Respalda el diálogo y la concertación social entre los interlocutores sociales de la región.
- 4.- Recibir y examinar los informes de gestión de la Presidencia Pro Témpore.

5.- Autorizar a la Presidencia Pro-Témpore para que en nombre del Consejo, gestione convenios y acuerdos de cooperación internacional de carácter regional.

6.- Fijar el lugar de celebración de Reuniones Ordinarias.

7.- Aprobar, reformar e interpretar este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO.

Artículo 6°.- Órganos.

Son órganos del Consejo:

- i) El Pleno.
- ii) La Presidencia Pro-Témpore.
- iii) La Secretaría Técnica.
- iv) Grupo de Trabajo Técnico.

TÍTULO I Del Pleno.

Artículo 7°.- De las personas Integrantes.

- 1.- Integran el Pleno las autoridades de los Ministerios o Secretarías de Estado de Trabajo.
- 2.- Cada autoridad integrante podrá hacerse acompañar

por el Viceministro, Viceministra, Subsecretario o Subsecretaria y por la representación técnica que estime conveniente debiendo informar con antelación a la Presidencia Pro- Témpace.

Artículo 8°.- De las Instancias Observadoras.

Podrán ser invitadas a las sesiones del pleno las representaciones de organizaciones o instituciones nacionales, regionales e internacionales, cuyo objeto y propósito guarde relación con los temas incluidos en el orden del día.

Artículo 9°.- Carácter, periodicidad y lugar de las sesiones.

- 1.- Las Reuniones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- 2.- La Reunión Ordinaria se celebrará semestralmente, convocándose con una antelación no menor de quince días hábiles a su celebración.
- 3.- Las Reuniones Extraordinarias se convocarán y celebrarán cuando alguna circunstancia excepcional lo amerite. Se convocará por la Presidencia Pro- Témpace, en consulta con los demás representantes de los países Miembros del Consejo, o por solicitud de tres de sus integrantes y no podrán conocerse asuntos ajenos al orden del día.
- 4.- En cualquiera de los dos casos anteriores, la

convocatoria o el requerimiento que se haga a la Presidencia Pro-Témpace, en tal sentido deberá estar justificada, debiendo acompañarse la agenda u orden del día de la sesión.

5.- En ninguna Reunión Extraordinaria del Consejo se podrá tratar reformas parciales o totales de este Reglamento.

6.- Las Reuniones Ordinarias se celebrarán donde decida el Pleno, y las Extraordinarias en el lugar que proponga la Presidencia Pro-Témpace, en consulta con las demás autoridades integrantes del Pleno del Consejo.

Artículo 10°.- Del quórum para sesionar. Quórum especial.

- 1.- Para sesionar válidamente se requerirá de la verificación previa del *quórum*.
- 2.- Habrá quórum cuando estén presentes la mitad más uno de los autoridades integrantes del Consejo.
- 3.- La Reunión Ordinaria cuya agenda u orden del día incluyera, previamente, lo relativo a la reforma parcial o total de este Reglamento, requerirá la presencia de la totalidad de los integrantes del Consejo, o si eso no fuera posible que lo manifiesten de forma escrita a través de carta oficial remitida a la Presidencia Pro-Témpace, en cuyo caso para votación se respetará el quórum establecido en el punto 2 de este artículo.

Artículo 11°.- Del régimen decisorio.

- 1.- Toda decisión del Consejo se adoptará por consenso.
- 2.- Sin perjuicio de lo anterior, la decisión sobre la reforma parcial o total de este Reglamento requerirá el voto afirmativo de todos los y las integrantes del Pleno.

Artículo 12°. De las Declaraciones del Consejo.

- 1.- En cada Reunión y previa aprobación por las autoridades integrantes presentes, se adoptará una Declaración.
- 2.- La Declaración contendrá los Acuerdos del Pleno y, en prueba de autenticidad, deberá ser firmada por las autoridades integrantes presentes.
- 3.- Se adjuntará al texto de la Declaración, el informe de la Reunión del Grupo de Trabajo Técnico.

TÍTULO 11

De la Presidencia Pro-Témpore.

Artículo 13.- Mecanismo de rotación y duración del mandato

- 1.- Cada Estado integrante del Consejo ejercerá rotativamente la Presidencia Pro- Témpore del Consejo y su elección será por consenso. De no haber consenso, se seguirá el orden del abecedario.

- 2.- La duración del mandato de la Presidencia será de dos años a partir de la toma de posesión en una Reunión Ordinaria.

Artículo 14.- Funciones y deberes.

Son funciones y deberes de la Presidencia Pro- Témpore:

- 1.- Convocar y presidir las sesiones del Pleno del Consejo e invitar observadores y observadoras a la misma.
- 2.- Designar a la Secretaria Técnica del Consejo.
- 3.- Convocar las Reuniones del Grupo de Trabajo Técnico.
- 4.- Definir con las demás autoridades integrantes del Consejo el lugar de celebración de las Reuniones del Grupo de Trabajo Técnico.
- 5.- Definir con las demás autoridades integrantes el orden del día de las Reuniones del Pleno y dirigir sus deliberaciones.
- 6.- Gestionar en representación del Consejo, memorandos de entendimiento, acuerdos y convenios de cooperación internacional.
- 7.- Coordinar y supervisar los trabajos de la Secretaría Técnica, además de recibir y aprobar sus informes de gestión o cualquier otro que le haya sido encomendado.

8.- Representar al Consejo en eventos internacionales, previo acuerdo del Pleno.

9.- Gestionar fondos para la financiación de eventos que se convoquen con el auspicio del Consejo.

10.- Presidir o delegar su representación en las reuniones de las Comisiones Especiales de Trabajo que decida convocar el Pleno.

11.- Refrendar, junto a la Secretaria Técnica, las Declaraciones de las Reuniones del Pleno.

12.- Las demás acciones que le reconozca este Reglamento o le asigne el Pleno del Consejo.

TÍTULO III

De la Secretaria Técnica.

Artículo 15°.- Integración.

1.- La Secretaría Técnica estará conformada por el personal del Ministerio o Secretaría de Trabajo del Estado cuya representación ejerza la Presidencia Pro-Témpore.

Artículo 16°.- Funciones de la Secretaria Técnica.

1.- Coordinar las actividades de la Secretaría Técnica.

2.- Llevar el archivo de las Declaraciones del Pleno

del Consejo.

3.- Asistir a la Presidencia Pro-Témpore en la convocatoria y preparación de las sesiones del Pleno, pudiendo proponerle la inclusión de temas o puntos para ser agregados en el orden del día.

4.- Asesorar en las sesiones del Pleno y asistir a sus deliberaciones.

5.- Dar seguimiento a las decisiones del Pleno del Consejo.

6.- Presidir las Reuniones del Grupo de Trabajo Técnico.

7.- Rendir a la Presidencia Pro-Témpore los informes y estudios que se le encomienden para su consideración por el Pleno.

8.- Coordinar las relaciones con cada uno de los Ministerios o Secretarías de Trabajo de los Estados miembros del Consejo.

9.- Apoyar el trabajo de las Comisiones Especiales de Trabajo.

10.- Entregar los archivos generados durante su gestión a la Secretaría Técnica subsiguiente.

11.- Las demás que le asigne la Presidencia Pro-Témpore.

TÍTULO IV

De las Reuniones del Grupo de Trabajo Técnico.

Artículo 17°.- Conformación y objeto.

1.- Se integra por una persona técnica-asesora designada por cada Ministerio o Secretaria de Estado de Trabajo integrante del Pleno.

2.- Se reunirá para preparar las sesiones del pleno y tratará de los asuntos que, previamente le haya sometido el Consejo o, en su defecto, la Presidencia Pro-Témpore, sin perjuicio de que pueda convocarse en oportunidades distintas.

3.- Contará con el apoyo y concurso de Programas, Proyectos y Organismos internacionales con competencia en el ámbito laboral.

Artículo 18°.- Atribuciones y deberes.

1.- Preparar y ordenar la documentación de base que servirá de apoyo a las deliberaciones del Consejo.

2.- Preparar, para la consideración y aprobación del Pleno, las Declaraciones de sus sesiones.

3.- Proponer a la Presidencia Pro-Témpore la inclusión de puntos específicos en la agenda u orden del día de las sesiones del Pleno.

4- Las personas integrantes del Grupo de Trabajo Técnico asistirán a las sesiones del pleno en calidad de observadoras e interviniendo en aquellos asuntos de la agenda u orden del día para el cual les sea requerida su opinión.

5.- Cualquier otra que le asigne el Pleno del Consejo o, en su defecto, la Presidencia Pro- Témpore.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 19°.- Conflictos de interpretación.

Compete al Pleno:

1. Resolver, por voto unánime, explícito y motivado, los conflictos de interpretación que puedan surgir a propósito de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 20°.- Vigencia del Reglamento.

1. Todas las disposiciones contempladas en este reglamento serán vigentes y eficaces a partir de su aprobación.

2. Para el ejercicio de las atribuciones reconocidas en el numeral anterior se requerirá de la presencia de todos y todas sus integrantes.

Reglamento modificado en la Reunión del Consejo, celebrada en la ciudad de La Antigua Guatemala, el día

15 de febrero del año 2017.